



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO NÚMERO DE 2018

Por el cual se modifica el inciso segundo y el párrafo 4° del artículo 2.2.6.13.2.1.5. de la subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en relación con la tarifa de identificación biométrica en los trámites notariales

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de los artículos 5 y 218 del Decreto Ley 960 de 1970 y teniendo en cuenta la propuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Ley 29 de 1973, dispone que: *“El Notariado es un servicio público que se presta por los Notarios e implica el ejercicio de la fe notarial. La fe pública o notarial otorga plena autenticidad a las declaraciones emitidas ante el Notario y a lo que éste exprese respecto de los hechos percibidos por él en el ejercicio de sus funciones, en los casos y con los requisitos que la ley establece.”*

Que el artículo 5 del Decreto Ley 960 de 1970, preceptúa que: *“En general, los servicios notariales serán retribuidos por las partes según la tarifa oficial y el Notario no podrá negarse a prestarlos sino en los casos expresamente previstos en la Ley.”*

Que el artículo 218 del Decreto Ley 960 de 1970, sobre derechos notariales establece que: *“Las tarifas que señalan los derechos notariales son revisables periódicamente por el gobierno Nacional teniendo en consideración los costos del servicio y la conveniencia pública.”*

Que el artículo 18 del Decreto - Ley 0019 de 2012 determinó que en los trámites y actuaciones que se cumplan ante las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones administrativas en los que se exija la obtención de la huella dactilar como medio de identificación inmediato de la persona, esta se hará por medios electrónicos y que las referidas entidades y particulares contarán con los medios tecnológicos de interoperabilidad necesarios para cotejar la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que conforme con el párrafo 2 del mencionado artículo 18 del Decreto Ley 0019 de 2012, los notarios están obligados a implementar la infraestructura tecnológica para prestar el servicio de identificación biométrica en línea en aquellos trámites en los que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, se exija la huella dactilar como medio de identificación, para lo cual es necesario contar con una retribución al amparo de la función social y la seguridad jurídica del país.

*Hoja No. 2 del Decreto "Por el cual se modifica el inciso primero del párrafo 4 del artículo 2.2.6.13.2.1.5. de la subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en relación con la tarifa de identificación biométrica en los trámites notariales"*

Que conforme a lo anterior, la imposición de la huella dactilar será remplazada por su captura mediante la utilización de medios electrónicos.

Que según la Constitución Política, el estatuto notarial y las demás normas que lo desarrollan y complementan, la función de dar fe pública notarial, se cumple en todos los actos y asuntos de competencia señalados por las normas respectivas sobre esta materia y se ejerce tanto en la comparecencia e identificación de los usuarios, como en las etapas que integran el proceso de escrituración, en la expedición de las copias del protocolo de la notaria, sea físico o electrónico, y en la totalidad de los asuntos asignados al notario por la Ley.

Que para la eficiente prestación del servicio notarial y el cabal cumplimiento por parte del notario en el ejercicio de la dación de fe pública resulta necesario el empleo de las tecnologías de la información como mecanismo para la seguridad jurídica, dentro de las cuales, se encuentra la identificación biométrica en línea, que se hace mediante cotejo contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil-RNEC-.

Que conforme con lo anterior, la prestación del servicio de identificación por medios electrónicos hace parte del servicio notarial y en consecuencia debe tener asignada una tarifa social razonable para el efecto.

Que el sistema de identificación biométrica en línea constituye garantía de transparencia y seguridad en los trámites que requieran los usuarios del servicio notarial.

Que la aplicación de la identificación biométrica constituye una herramienta importante para combatir los delitos de falsedad personal y estafa.

Que durante el año 2017 la Registraduría Nacional del Estado Civil, en ejercicio de las facultades asignadas por la Ley, determinó rangos tarifarios para la consulta biométrica en su base de datos, generando así, un costo del cotejo para los notarios.

Que los notarios para el cumplimiento de la función de dar fe pública notarial y demás obligaciones legales, específicamente las relacionadas con la identificación biométrica, deben contar con infraestructura, aplicaciones, actualizaciones, soporte y mantenimiento para acceder a la base de datos de la Registraduría, todo ello de conformidad con las exigencias jurídicas y técnicas establecidas en la Resolución 5633 de 2016 de dicha Entidad, lo cual implica significativas e importantes inversiones, costos administrativos y financieros que han adquirido el carácter de permanentes los que son asumidos por el notario.

Que además de los costos técnicos antes mencionados el notario para la prestación del servicio requiere de, implementación de nuevas tecnologías, insumos, infraestructura administrativa, conectividad y demás servicios públicos, almacenamiento digital, entre otros elementos indispensables y permanentes para la prestación del servicio de identificación biométrica en línea.

Que el sector notarial se ha constituido en un ejemplo referente en el mundo al aplicar la identificación biométrica en línea, cuyos resultados se reflejan en una significativa e importante reducción de los fraudes frente a la identificación de las

*Hoja No. 3 del Decreto "Por el cual se modifica el inciso primero del párrafo 4 del artículo 2.2.6.13.2.1.5. de la subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en relación con la tarifa de identificación biométrica en los trámites notariales"*

personas, en el propósito de erradicar delitos de gran impacto social tales como suplantación personal, robo de identidad, falsedad, estafa, entre otros.

Que el anotado impacto social hoy se valora por la real y cierta descongestión de la administración de justicia principalmente en la rama penal donde los fiscales y jueces quedan liberados de investigar los casos que se venían generando por esta falencia, permitiendo una mejor dedicación a la investigación de otros tipos de conductas penales que al final se traducen en un ahorro para el Estado y un certero golpe a la delincuencia común y el crimen organizado, entre otros

Que de conformidad con lo anterior, y bajo el entendido que las tarifas que señalan los derechos notariales son revisables periódicamente por el gobierno Nacional teniendo en consideración los costos del servicio y la conveniencia pública, resulta necesario mantener la tarifa sobre biometría, actualizarla conforme a las necesidades actuales y hacerla permanente, para garantizar la modernización del servicio notarial con altos estándares de seguridad jurídica.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro presentó la propuesta de modificación del artículo 2.2.6.13.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, proponiendo la actualización y permanencia de la tarifa según el estudio financiero y cálculos realizados, teniendo en cuenta los costos asociados a la prestación del servicio.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1°.** Modifícase el inciso segundo y el párrafo 4° del artículo 2.2.6.13.2.1.5. del Decreto Único Reglamentario número 1069 de 2015, el cual quedará así:

##### **«Artículo 2.2.6.13.2.1.5. Testimonio notarial. (...)**

*La identificación personal del usuario que de conformidad con las disposiciones legales vigentes deba hacerse mediante la verificación biométrica por medios electrónicos y el correspondiente cotejo con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, causará derechos por la suma de cinco mil cien pesos (\$ 5.100.00). (...)*

**Parágrafo 4°.** *La tarifa de identificación personal del usuario que de conformidad con las disposiciones legales vigentes deba hacerse mediante la verificación biométrica por medios electrónicos y el correspondiente cotejo con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá un carácter permanente.*

*La tarifa será actualizada anualmente por la Superintendencia de Notariado y Registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.13.3.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 3 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015*

*(...) »*

**Artículo 2°.** **Vigencia.** Este Decreto rige a partir a partir de la fecha de su publicación.